



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE.**
Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia
Correo Institucional
j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Pasa a despacho del señor juez, el presente proceso para los fines pertinentes.
Palmira (V), junio 3 de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1198
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: GERARDO ANDRÉS RAMÍREZ RENDON.
Radicación: 7652041089001-2022-00250-00

Palmira (V), tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. (NIT. No. 800.167.643-5)** y en contra de **GERARDO ANDRÉS RAMÍREZ RENDON (C.C. No. 94.308.711)**, con domicilio principal en la ciudad de Palmira, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE \$680.077**, por concepto de capital correspondientes a lo adeudado en la factura N°1144616002.

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados desde el día el **12 DE MAYO DE 2022**, (fecha de presentación de la demanda), a la tasa que máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$656.541)**, por concepto de capital correspondientes a lo adeudado en la factura N° 1144614402.

CUARTO: Por los intereses de mora causados desde el día el **12 DE MAYO DE 2022**, (fecha de presentación de la demanda), a la tasa que máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de **SETECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$700.548)**, por concepto de capital correspondientes a lo adeudado en la factura N° 1144614444.

SEXTO: Por los intereses de mora causados desde el día el **12 DE MAYO DE 2022**, (fecha de presentación de la demanda), a la tasa que máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuentan con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que proponga las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

SÉPTIMO: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la doctora **CINDY GONZÁLEZ BARRERO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.623.502 de Santiago de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 253.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **JUNIO 6 DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fd06c742842105554febac4b72daff7f795d65a4a70e080129a9a673bf4877**

Documento generado en 05/06/2022 11:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>